

Instructivo para Movimiento de fruta
durante la emergencia fitosanitaria
Patagonia Norte



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

1.- OBJETIVO:

- Dar cumplimiento en forma obligatoria a las medidas fitosanitarias establecidas por la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

2.- DEFINICIONES

2.1.- **ÁREA REGULADA:** es una superficie limitada en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se encuentren en la misma, se mueven internamente o que ingresen en ella, están sujetas a medidas fitosanitarias obligatorias, establecidas por la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

La Disposición SENASA DNPV N° 01/09, establece como **ÁREA REGULADA** a la superficie comprendida dentro del círculo de 7,2 Km. de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga.

Debido a que la captura se registró en la chacra n° 256 de la zona rural de General Roca, el área regulada se extiende geográficamente a lo largo de la Ruta Nacional N° 22; al Este, desde el Km. 1167 hasta la intercepción con la Ruta Provincial N° 6, por el Oeste.

2.2.- **ÁREA NO REGULADA:** es el área de producción dentro de la región Protegida y por fuera del área regulada.-

2.3.- **EMPAQUE BURBUJA:** Es aquel establecimiento habilitado por SENASA por cumplir con las condiciones descriptas en el Anexo 1 de la Disposición DNPV N°1/09. Esta habilitación se debe tramitar en el Centro Regional SENASA, Patagonia Norte.

2.4.- **FRIGORIFICO BURBUJA:** Es aquel establecimiento habilitado por SENASA por cumplir con las condiciones descriptas en el Anexo 1 de la Disposición DNPV N°1/09. Esta habilitación se debe tramitar en el Centro Regional SENASA, Patagonia Norte.

2.5.- **FRUTA NO CONTAMINADA:** Aquella fruta proveniente del AREA REGULADA que fuera cosechada o procesada antes del 10/04/2009 y que se mantiene en cámara frigorífica cerrada. Y la proveniente del AREA NO REGULADA independientemente de su fecha de cosecha o proceso.

2.6.- **AUTORIZACION DE TRANSITO:** se define al procedimiento instrumentado por SENASA para garantizar el movimiento de fruta del AREA REGULADA al AREA NO REGULADA o fruta del AREA REGULADA con destino fuera de la Región Protegida. Para ello se instrumenta un procedimiento que consiste en verificación documental de la carga, verificación o colocación de precintos y posterior labrado del acta de autorización.

3.- ACCIONES PARA EL MOVIMIENTO DE FRUTA:

3.1.- **EMPAQUES UBICADOS DENTRO DEL ÁREA REGULADA:**



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Todo empaque ubicado en el área regulada que no posea la habilitación de empaque burbuja y que procese fruta con destino a EE.UU. a partir del 10/04/2009, solo podrá enviar la misma efectuándole el tratamiento de frío (T107).-

Todo empaque burbuja ubicado en el **ÁREA REGULADA** y que procese fruta proveniente del **ÁREA NO REGULADA**, deberá comunicar con 48 horas de antelación y de manera fehaciente a la Coordinación de protocolos de exportación del Centro Regional Patagonia Norte Del SENASA la fecha de procesamiento de la fruta, contar con el respaldo documental correspondiente y toda la información cargada al sistema de trazabilidad regional Patagonia Traza. De lo contrario la fruta perderá su condición sanitaria

3.2.- FRIGORÍFICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA REGULADA:

Los frigoríficos ubicados en el **ÁREA REGULADA** deberán informar a la oficina del Centro Regional SENASA Patagonia Norte, los stock de frutas previos y posteriores al día 10/04/2009, detallando especie, variedad, clasificación y tipo de envase.

Se debe tener en cuenta que los lotes ingresados al frigorífico en forma previa al 10/04/2009, se deben colocar en cámaras separadas de la ingresada posteriormente para mantener su condición fitosanitaria.

La fruta almacenada con anterioridad al 10/04/09 podrá ser despachada para su consolidado o procesamiento fuera del **AREA REGULADA**, siempre y cuando se cumplan las medidas de salvaguardas, para ello el representante legal de la firma debe solicitar a SENASA:

.- El control de las áreas de carga/despacho, las mismas deben estar protegidas por una malla antiáfida, limpia, fijada al piso y físicamente aislada de materiales de empaque, bins y mercadería sin tratar, estén éstos en movimiento o almacenados, y de cualquier otra área potencialmente infestada de las instalaciones.

El concepto de área cubierta con malla se refiere a una estructura rígida de malla antiáfida sostenida por madera, metal, cemento o cualquier material similar e idealmente con un sistema de puerta corrediza.

.-Deberá comunicar con 48 horas de antelación y de manera fehaciente a la Coordinación de protocolos de exportación del Centro Regional Patagonia Norte Del SENASA la fecha del consolidado de la fruta, contar con el respaldo documental correspondiente y toda la información cargada al sistema de trazabilidad regional Patagonia Traza. De lo contrario la fruta perderá su condición sanitaria.

Todo frigorífico ubicado en el **ÁREA REGULADA** que no posea la habilitación otorgada por SENASA como frigorífico burbuja no podrá almacenar fruta proveniente del **ÁREA NO REGULADA**, en caso que lo haga, la fruta perderá su condición sanitaria.



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

3.3.- DESPACHO DE FRUTA DESDE EL ÁREA REGULADA:

Exportación a los EE.UU.:

.- Bajo certificación pre-clearance se exportará aquella fruta empacada con anterioridad al 10/04/09, que haya sido citada en la Declaración Jurada oportunamente solicitada, que cuente con el respaldo documental correspondiente, la información se haya registrado vía sistema de trazabilidad regional Patagonia Traza y de cumplimiento a las salvaguardas fitosanitarias al momento de muestreo y carga.

Deberá contar además con la correspondiente AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO.

.- Exportación con Tratamiento cuarentenario de Frio (T 107-a-1)

Se aplica para todo empaque ubicado en el área regulada que no posea la habilitación de empaque burbuja y que envíe fruta con destino a EE.UU. procesada a partir del 10/04/2009.

Exportación a mercados que no reconocen a la Patagonia como área libre:

Se deberán dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios acordados para el control de Mosca de los Frutos de acuerdo a la medida e intensidad indicada en el respectivo Programa de Trabajo.

Exportación a destinos que no tienen requisitos fitosanitarios para Mosca de los Frutos y Mercado Interno fuera del área protegida:

No existen restricciones para su despacho, excepto que la fruta debe salir embalada y el transporte debe cumplir con las condiciones de resguardo correspondientes. En el caso de cargas compartidas, indefectiblemente, se deberá completar la carga dentro del Área Regulada.

Por ningún motivo se podrá completar una carga de fruta de AREA REGULADA en ÁREA NO REGULADA. Además Deberá contar con la correspondiente AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO.

Mercado Interno dentro del área libre:

Solo se podrá despachar aquella fruta empacada con anterioridad al 10/04/09 que haya sido citada en la Declaración Jurada oportunamente solicitada, que cuente con el respaldo documental correspondiente, la información vía sistema de trazabilidad regional Patagonia Traza y los resguardos de seguridad para el momento de muestreo, carga y transporte. Deberá contar además con la correspondiente AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO.-

La fruta cosechada o procesada con posterioridad al 10/04/09 no podrá ser remitida al mercado interno ubicado dentro de la Región Protegida

Autorización de Transito:



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Independientemente de su destino, el transporte deberá contar con la autorización de tránsito emitida por SENASA, la que será otorgada en el puesto operativo fijo ubicado en calle Bolivia 1225 de la ciudad de Gral. Roca (Edificio de Bromatología a metros del control caminero). En el mismo se verificará la documentación que acompaña a la mercadería, el resguardo correspondiente y se le colocaran/verificaran los precintos de la carga.

Estos precintos serán fiscalizados al egresar de la Región Protegida.

3.4. EMPAQUES UBICADOS DENTRO DEL ÁREA NO REGULADA:

Todo empaque burbuja ubicado en el ÁREA NO REGULADA y que procese fruta proveniente del área regulada cosechada y/o ingresada con anterioridad al evento, deberá comunicar en forma fehaciente a la Coordinación de protocolos de exportación del Centro Regional Patagonia Norte Del SENASA la fecha de procesamiento de la fruta. Además deberá mantener el respaldo documental correspondiente y haber informado vía sistema de trazabilidad regional Patagonia Traza. De lo contrario la fruta perderá su condición sanitaria.

Todo empaque ubicado en el ÁREA NO REGULADA que no posea la habilitación de empaque burbuja otorgada por SENASA; no podrá recibir, almacenar y trabajar fruta proveniente del área ÁREA REGULADA con fecha posterior al 10/04/ 09.

En caso de haber trabajado fruta del ÁREA REGULADA con anterioridad al 10/04/2009 deberá informar de esta situación, en carácter de declaración jurada, a la oficina del Centro Regional Patagonia Norte Del SENASA.

3.5.- FRIGORÍFICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA NO REGULADA:

Solo podrán almacenar fruta proveniente del área regulada con posterioridad al 10/04/2009 aquellos frigoríficos burbujas habilitados por SENASA por cumplir con las condiciones de frigoríficos burbujas establecidas en el Anexo 1 de la Disposición DNPV N° 1/09.

3.6.- MOVIMIENTOS DE FRUTA PROVENIENTE DEL ÁREA NO REGULADA:

Cuando fruta proveniente del ÁREA NO REGULADA ya sea con destino a empaque o industrialización deba transitar por el ÁREA REGULADA, la misma deberá transportarse totalmente cubierta con lona o malla media sombra con un tramado del 80%, y en perfecto estado de conservación . En caso contrario la fruta perderá su condición sanitaria.

Las muestras que por los diferentes Programas de exportación aplicados, deban remitirse a los resguardos fitosanitarios y que posteriormente del análisis entomológico respectivo deban transitar por el área regulada deberán hacerlo totalmente protegidas



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

con lona o malla media sombra con un tramado del 80% de cobertura y en perfecto estado de conservación.

Programa Brasil. Para este caso en particular, los muestreos respectivos y las inspecciones entomológicas de los empaques ubicados dentro del ÁREA REGULADA se realizarán en cada empaque.

3.7.- MOVIMIENTOS DE FRUTA CON DESTINO INDUSTRIA

Fruta desde el Área Regulada:

Sólo podrá ser procesada en Plantas industrializadas ubicadas dentro del ÁREA REGULADA.

4.- MEDIDAS DE RESGUARDO ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE

El transportista deberá llevar el Remito y la Guía de origen donde constará: origen y destino de la fruta, especie y variedad, número de UMI (unidad mínima de inscripción), cantidad de envases, kilos aproximados, patente del vehículo.

Los vehículos utilizados podrán ser:

Camión abierto: Deberá llevar la carga (fruta en bins, a granel, o embalada) cubierta totalmente con lona o malla media sombra con un tramado del 80% de cobertura y en perfecto estado de conservación.

Camión Sider: Deberá llevar la carga completamente cubierta, cumplimentar las exigencias expuestas anteriormente y tramitar la correspondiente AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO.

Camión térmico cuando transporte fruta desde el ÁREA REGULADA, deberá cumplir con las exigencias expuestas anteriormente y tramitar la correspondiente AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO.

5.- Contactos:

CTPV PATAGONIA NORTE

Ing. Agr. Oscar Rolo

Tel/fax: (02941) 433-304/8

e-mail: orolo@senasa.gov.ar

ctpvpatnorte@senasa.gov.ar

- COORDINACION DE PROTOCOLOS DE EXPORTACION

Ing. Agr. Eduardo Pagella

Tel/fax: (02941) 433-304/8

e-mail: epagella@senasa.gov.ar